



Resolución Ministerial N° 149-2012-MC

Lima, 18 ABR. 2012

Visto, el Informe N° 073-2012-DGFC-VMPCIC/MC, de fecha 04 de abril de 2012, remitido por la Dirección General de Fiscalización y Control; y;

CONSIDERANDO:

Que, el inmueble ubicado en la calle Mercaderes N° 101, esquina con la calle San Francisco, distrito, provincia y departamento de Arequipa forma parte integrante del Ambiente Urbano Monumental de las citadas calles. Asimismo, es parte integrante de la Zona Monumental de Arequipa, ambas declaradas por Resolución Suprema N° 2900-72-ED, de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2011, el Departamento de Arquitectura de la Dirección Regional de Cultura de Arequipa emitió el Informe N° 142-2011-DA-DRC-ARE/MC donde señala que al haber iniciado obras sin autorización, el Ministerio de Cultura no puede emitir un pronunciamiento sobre una intervención ya ejecutada, por tal motivo, solicita que los infractores repongan al estado anterior la intervención realizada en el inmueble materia del procedimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 38° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través del Informe N° 231-2011-DA-ARE/MC del 16 de diciembre de 2011, el Departamento de Arquitectura de la Dirección Regional de Cultura de Arequipa señaló que el 24 de noviembre de 2011 ha verificado conjuntamente con la Municipalidad Provincial de Arequipa, la ejecución de obras inconsultas en el inmueble sito en la calle Mercaderes N° 101, esquina con la calle San Francisco, Arequipa;

Que, asimismo, da cuenta de la inspección ocular realizada el 16 de diciembre de 2011 al citado inmueble, donde pudo apreciar personal trabajando, así como, el avance de las obras de acondicionamiento que comprenden: nuevos enchapes en pisos y paredes en los 3 niveles, instalación de nuevos cielos rasos, instalación de sistemas de aire acondicionado, instalación de equipos para cocina, colocación de enchape nuevo en los servicios higiénicos así como sus respectivos equipamientos, instalación de mobiliario como barras en el primer y segundo nivel, instalación de mamparas de vidrio; razón por la cual recomienda derivar al área legal para que emita un pronunciamiento;

Que, la asesora Legal de la Dirección Regional de Cultura de Arequipa expidió el Informe Legal N° 01-2012-AL-DRC-AQP/MC, de fecha 07 de febrero de 2012, donde indica que de acuerdo a la opinión del Departamento de Arquitectura, corresponde iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Operaciones Arcos Dorados del Perú S.A.C, el profesional responsable Arquitecto Carlos Fernando Pestaña, así como, contra los propietarios del inmueble, señores Juana María Vera Rebollos Viuda de Valdivia, María Columba Valdivia Vera



Rebollar, Juan Carlos Valdivia Vera Rebollar y Jorge Guillermo Valdivia Vera Rebollar;

Que, por Resolución Directoral Regional N° 005-DRC-ARE/MC, de fecha 09 de febrero de 2012, la Dirección Regional de Cultura de Arequipa dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra Operaciones Arcos Dorados del Perú S.A.C, el profesional responsable Arquitecto Carlos Fernando Pestaña, los propietarios del inmueble, señores Juana María Vera Rebollar Viuda de Valdivia, Maria Columba Valdivia Vera Rebollar, Juan Carlos Valdivia Vera Rebollar y Jorge Guillermo Valdivia Vera Rebollar por la presunta infracción prevista en el inciso e) del Artículo 49.1 de la Ley N° 28296, cometida al inmueble sito en la calle Mercaderes N° 101 esquina con San Francisco, distrito, provincia y departamento de Arequipa. Asimismo, les otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para que formulen sus descargos;

Que, mediante Informe N° 073-2012-DGFC-VMPCIC/MC, de fecha 04 de abril de 2012, la Dirección General de Fiscalización y Control señala que corresponde al Superior Jerárquico declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 005-DRC-ARE/MC, así como de todo lo actuado con posterioridad a ella, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Informe Legal N° 01-2012-AL-DRC-AQP/MC del 07 de febrero de 2012; por cuanto ha sido emitido por órgano incompetente conforme lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC;

Que, de la revisión de la Resolución Directoral Regional N° 005-DRC-ARE/MC, se aprecia que en ella se indica como fecha de emisión el 09 de febrero de 2011, sin embargo, de la documentación remitida se entiende que la fecha correcta es el 09 de febrero de 2012;

Que, con relación a la facultad sancionadora conferida a las Direcciones Regionales de Cultura debe tenerse en cuenta que fue establecida en la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC del 23 de diciembre de 2004, modificada por Resolución Directoral Nacional N° 632/INC, de fecha 21 de mayo de 2007;

Que, al entrar en vigencia el Decreto Supremo N° 001-2011-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, se derogó tácitamente las potestades sancionadoras otorgadas a las Direcciones Regionales de Cultura por cuanto dicha función le fue conferida exclusivamente a la Dirección Control y Supervisión - en su calidad de órgano instructor - así como a la Dirección de General de Fiscalización y Control - en su calidad de órgano sancionador;

Que, de acuerdo a lo señalado, queda acreditado que las Direcciones Regionales de Cultura han perdido competencia respecto a las potestades sancionadoras con la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;





Resolución Ministerial N° 149-2012-MC

Que, de otro lado, de la revisión de la Resolución Directoral Regional N° 005-DRC-ARE/MC, se desprende que en ella la Dirección Regional de Cultura de Arequipa ha incurrido en error material al consignar como año de expedición de la referida Resolución 2011 cuando corresponde 2012;

Que, el numeral 201.1 del Artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*. De conformidad con la normativa señalada debe emitirse la Resolución que rectifique el error material incurrido;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 005-DRC-ARE/MC ha sido emitida el 09 de febrero de 2012; es decir, luego de la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de mayo de 2011;

Que, el inciso 1) del artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula los requisitos de validez del acto administrativo, establece en cuanto a la competencia que: *“Debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión”*;

Que, en virtud a lo manifestado debe entenderse que al momento de expedir la referida Resolución, la Dirección Regional de Cultura de Arequipa carecía de competencia para emitir el referido acto administrativo, lo cual determina que el acto contraviene el texto expreso del artículo precitado;

Que, por lo tanto la precitada Resolución se encuentra inmersa en la causal prevista en el inciso 2 del Artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *“son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez”*; por tal motivo, corresponde declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 005-DRC-ARE/MC del 09 de febrero de 2012; así como, de todo lo actuado posteriormente, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Informe Legal N° 01-2012-AL-DRC-AQP/MC del 07 de febrero de 2012, debido a que el procedimiento registra un vicio insalvable que afecta su tramitación y atenta contra el interés público, ya que el bien jurídico constituye un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, de otro lado, el numeral 11.3 del Artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que: "11.3 La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido";

Que, en tal sentido, en este caso deberá evaluarse la responsabilidad del funcionario que emitió la Resolución Directoral Regional N° 005-DRC-ARE/MC, de fecha 09 de febrero de 2012, correspondiendo a la Oficina de Recursos Humanos efectuar tal evaluación, así como, el determinar las acciones a seguir;

Que, mediante Informe N° 265-2012-OGAJ-SG/MC, de fecha 17 de abril de 2012, la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló que debe rectificarse el error material incurrido en la Resolución Directoral Regional N° 005-DRC-ARE/MC, de fecha 09 de febrero de 2012, referido al año de su emisión. Asimismo, que se han advertido vicios que conllevan a declarar la nulidad en la Resolución Directoral Regional aludida y de todo lo actuado posteriormente, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Informe Legal N° 001-2012-AL-DRC-AQP/MC del 07 de febrero de 2012;

Estando a lo visado por la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por Decreto Supremo N° 002-2010-MC, que aprueba la fusión del Instituto Nacional de Cultura con el Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2011-MC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, modificada por Resolución Directoral Nacional N° 632/INC, que aprueba el Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 005-DRC-ARE/MC, de fecha 09 de febrero de 2012, así como de todo lo actuado posteriormente, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Informe Legal N° 001-2012-AL-DRC-AQP/MC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que una vez notificada la presente Resolución, el expediente sea remitido a la Dirección General de Fiscalización y Control para su evaluación.





Resolución Ministerial N° 149-2012-MC



ARTÍCULO TERCERO.- En aplicación del artículo 11.3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, disponer se derive copia de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos para que evalúe las acciones que correspondan en cuanto a la determinación de responsabilidades a lugar.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura